



Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2022 01227 00

Sin calificar el mérito formal de la demanda se precisa negar la orden de pago exhortada, como quiera que de los anexos presentados con el escrito demandatorio, brillan por su ausencia todas las facturas relacionadas en los literales **del a hasta el k del numeral 2 del acápite de pretensiones** del escrito demandatorio, títulos valores base de la presente ejecución.

En cuanto a las pretensiones denominadas **“de condena”** que el ejecutante reclama debido al incumplimiento del contrato de servicio de vigilancia, tampoco aporta dicho título ejecutivo. Además, no allegó documento alguno con el cual se demuestre su calidad de contratante cumplido; toda vez que, de lo anexos adosados no se logró probar que cumplió con la carga que le correspondía dentro del Contrato narrado en el hecho **segundo** de la demanda.

Por lo anterior, es preciso traer a colación la disposición contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...**”* (Negrillas del Despacho).

En consecuencia, ante la inexistencia real y material de los títulos valores, así como del título ejecutivo, se negará librar mandamiento ejecutivo, por las sumas solicitadas.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57aa63ee8c35e28698f2d7a8db030f2aa9ad5fc372d65be837a940dc30824fd**

Documento generado en 14/12/2022 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>